



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00183-00. PERMISO SALIDA DEL PAIS VS BRAYAN RAMIREZ GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante en el cual allega la citación remitida a la parte pasiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1642

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00183-00**

Objeto del pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el proceso de privación de la patria potestad instaurada por Gina Lizeth Mercado Ramos contra Brayan Ramírez González, con escritos de la parte demandante en el cual allega la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. enviada al señor Brayan Ramírez González a través de la empresa postal 472, quien certifica que la misma fue entregada.

Por otro lado, allega la notificación remitida conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, la cual presenta falencias, tales como indicarle que se presente al Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Cali y se remite a través del correo electrónico del apoderado del demandante, lo cual no cumple con lo dispuesto con la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, procederá esta oficina judicial a requerir a la parte demandante para que allegue la citación que trata el artículo 292 ibidem, a fin de continuar con el trámite liquidatorio. Advirtiéndole, que no se tendrá en cuenta la notificación remitida a través del correo electrónico, por lo antes expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00183-00. PERMISO SALIDA DEL PAIS VS BRAYAN RAMIREZ GONZALEZ

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. enviada al extremo pasivo a través de la empresa postal 472 quien certifica que la misma fue entregada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora Adelaida Ramírez Jiménez conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: GLOSAR sin consideración la notificación que trató el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c4de8fc95c35a75fb35acf618cc2f1f1e5ea1c21bfe698e6347f88418738f9**

Documento generado en 10/08/2022 08:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>